



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00124
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GALVIS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 05 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GALVIS**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GALVIS**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MLCTE** (\$ 1.225.556, 29) por concepto de capital acelerado o exigible, EN RELACION AL PAGARE No. 88-2300358640.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GALVIS**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESO CON CUATRO CENTAVOS** (\$ 202.126 .04), por concepto de **INTERES REMUNTERATORIO** contenidos EN RELACION AL PAGARE No. 88-2300358640, y siempre que la tasa de interés empleado por la parte demandante no haya superado el máximo fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GALVIS**, por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MLCTE** (\$ 1.225.556, 29), teniendo como base para su liquidación tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de julio de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00124
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GALVIS

CUARTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día viernes 21 de agosto de 2020 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.897.984 expedida en el San Gil – Santander y portador (a) de la T.P. No. 211.340 del C. S de la Judicatura, para que como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 10 de agosto de 2020.

JUZGADO 001 PR

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

N Y DEPURACION

Este documento fue generado por el sistema de gestión de la Rama Judicial, con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00124
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): SERGIO ALEJANDRO SANCHEZ GALVIS

51e144175b2533629b3771077276cca015c80c703ed028b1d7fa0290bc3fa538

Documento generado en 06/08/2020 10:09:19 a.m.